

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el día 16 de diciembre de 2021, venció el término de ejecutoria del auto preferido el 10 de diciembre de 2021, por medio del cual el despacho negó el mandamiento de pago pretendido. El 16 de diciembre de 2021, siendo las 17:01 horas, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó recurso de apelación en contra del mencionado auto. A despacho para que provea. Medellín, 14 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00565 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Fabricato S.A.
Demandado	Arko Alimentos S.A.S.
Asunto	Concede recurso de apelación.
Auto Interloc.	# 0028.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el recurso de apelación presentado el 16 de diciembre de 2021, por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 10 de diciembre de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

Segundo. Pese a que el recurso de apelación fue presentado un (1) minuto después de la terminación de la jornada laboral del despacho, incluso en su actividad de manera digital, y luego de que se venció el término legal para ello, es decir a las cinco y un minuto de la tarde (5.01 p.m.) del día 16 de diciembre del 2021; dado que solo se excede en un minuto el plazo que se tenía para la presentación del memorial, lo cual puede estar determinado por la accesibilidad o utilización de las herramientas digitales para la virtualidad, y con el fin de garantizar derechos constitucionales fundamentales en materia procesal de la parte demandante, como el acceso a la administración de justicia, el debido proceso, y la doble instancia; de conformidad con el numeral 4° del artículo 321 del C.G.P, se **CONCEDE** el recurso de **apelación** mencionado en el numeral anterior de esta providencia, en el efecto **SUSPENSIVO**, dado que en el auto recurrido se negó el mandamiento de pago solicitado.

Tercero. En virtud de que el proceso es de carácter nativo, es decir su radicación y trámite fue completamente virtual, se ordenará la remisión del expediente de manera electrónica al Honorable **Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil**, a la cual le sea repartido, para que se defina sobre el trámite del recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia que negó el mandamiento de pago.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 005



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**